RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

RAD: 760014003-012-2015-00554-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Se deja constancia, que revisado el presente asunto se advierte que la providencia que ordenó correr traslado no se notificó en anotación en lista de estados, no obstante a ello a dicha providencia se le corrió el traslado respectivo conforme al art. 110 del C.G.P.

Por lo anterior, se notificaran de manera simultánea ambas actuaciones tanto por anotación en lista de estados como por lista de traslados.

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

AMCB/9707

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3268/ Rad. 021-2015-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 3 de noviembre de 2016, notificado por estados el 8 de noviembre de 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"*...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...*" (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra LUZ ANGELA COMETA VELASCO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, advirtiendo que ya se encuentran pagados los depósitos judiciales necesarios para terminar el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicitaron las partes de común acuerdo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3267/ Rad. 005-2008-00633-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme a lo acordado entre el demandante y el deudor, información que fue verificado en la página oficial del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de terminación presentada por la parte actora y toda vez que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por NEIL ANTONIO MORENO DIAZ contra MARIA EUGENIA CABEZAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4435
Rad. 027-2017-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA** contra **NINI JOHANNA PAZ SERNA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR AL PAGADOR de la Corporación Educativa Luisa Valentina – Colegio Panamericano para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **NINI JOHANNA PAZ SERNA,** a la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 027-2017-00868-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, informando que el proceso con radicado 008-2009-00033-00 al que se le dejó a disposición los remanentes en este proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4419 / Rad. 001-2009-00709-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso 008-2009-00033-00, al cual se le dejaron a disposición los remanentes de este proceso, se encuentra terminado, por lo que revisado el expediente no se observa que exista más embargos de ese tipo.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el Auto No. 264 del 12 de febrero de 2018 (fol. 44 C-1), lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el Numeral 2 del Auto referido y en su lugar se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral 2 del Auto No. 264 del 12 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Quince Civil del Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicado 015-2018-00384-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a LUZ ADRIANA GRISALES GIRALDO en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4417 / Rad. 008-2017-00410-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, en el asunto con radicado 015-2018-00384-00 adelantado por JAIMA AFANADOR PLATA contra el aquí demandado LUZ ADRIANA GRISALES GIRALDO decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 15 Civil del Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 015-2018-00384-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decreten unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 3266 / Rad. 006-2015-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura despachará favorablemente la solicitud: igualmente se advierte que se limitará la medida a un treinta por ciento (30%) por estar dirigida a la mesada pensional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETESE** el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la entidad COLPENSIONES y que se reporten a favor de HUGO JOEL TORRES GARCIA, identificado con C.C. No. 16.669.628. Limítese la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas anteriormente, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la adjudicataria del vehículo sometido a pública subasta en el trámite de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4413 / Rad. 007-2010-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede, el adjudicatario del vehículo de placas CCU-043, informa que no ha logrado realizar el traspaso de la propiedad del vehículo a su nombre, dado que la plataforma de registro de datos RUNT no permite el levantamiento de la prenda a menos que sea ordenada por el poseedor de la prenda; en concordancia con el Art. 44 del C.G.P., el Juzgado requerirá a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali para que proceda a cumplir la orden de cancelación de prenda tal como fue ordenado en el Auto No. 1821 del 14 de agosto de 2015 y requerirá al RUNT para que proceda a registrar el dato de levantamiento de prenda, so pena de ser sancionados por desacato a las ordenes emitidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaria de Transito Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el Numeral 3 del Auto No. 1821 del 14 de agosto de 2015, procediendo a levantar la prenda que recae en el Automotor identificado con placas CCU-043 que era propiedad de RAY RENE VEGA CARRILLO, se advierte de los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciese a la entidad respectiva anexando copia del Acta de remate, Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Transito Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas CCU-043 que era propiedad de RAY RENE VEGA CARRILLO, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4443
Rad. 032-2014-00026-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S..,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **DERLY JULIANNY NARANJO CUADROS,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. GINA ALEJANDRA LASPRILLA ABELLO** como apoderado judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4444
Rad. 029-2014-00101-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S..,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **TOMAS LOPEZ BOTERO,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al **Dr. TOMAS LOPEZ BOTERO** como apoderado judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4445
Rad. 010-2014-00628-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MAURICIO JOSE OLMOS CORTES,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** por intermedio de su Apoderado General **Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al **Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4442
Rad. 008-2016-00572-00

En atención al memorial que antecede, Dr. MAURICIO SOLORZANO ARENAS, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA como apoderada, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA identificado con C.C. No. 67.003.754 y portadora de la T.P. No. 104.407 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 15 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: El apoderado de la parte demandante autoriza al Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, y NATHALIA ANDREA STERLING GOMEZ para que para que retire oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, certificaciones y revise el expediente, además solicita se reconozca a **VALENTINA CASAS VALENCIA**, **OLMEDO GIL QUESADA** y **ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA** como dependientes judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4441
Rad. 014-2016-00093-00

El apoderado de la parte demandante, Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** autoriza al Dr. **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.259.587 y portador del a tarjeta profesional No. 198.088 del C.S.J y a la Dra. NATHALIA ANDREA STERLING GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.107.087.510 y portadora del a tarjeta profesional No. 15.958 del C.S.J para que retire oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, certificaciones y revise el expediente.

A su vez solicita reconocimiento de dependencia judicial para **VALENTINA CASAS VALENCIA**. identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.692.596, **OLMEDO GIL QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.062.309.658 y **ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.071.669; de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. No se aceptara la solicitud deprecada. Este despacho aceptara la dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a los Dres. **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.259.587 y portador del a tarjeta profesional No. 198.088 del C.S.J. y a la Dra. **GISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.151.944.899 y portadora del a tarjeta profesional No. 281.936 del C.S.J, para que retiren oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, certificaciones y revisen el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2018**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el Dr. RAMIRO LOZANO GARCIA, otorga poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4440
Rad. 022-2017-00149-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. RAMIRO LOZANO GARCIA, sustituye poder al Dr. HENRY ESPINIZA ERAZO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. HENRY ESPINIZA ERAZO identificado con C.C. No. 16.621.749 y portador de la T.P. No. 53.279 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4439
Rad. 031-2015-00033-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3264
Rad. 024-2009-00210-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3263
Rad. 027-2016-00585-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3262
Rad. 034-2016-00293-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 20).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 46.286.702
INTERESES MORATORIOS	$ 38.205.507
TOTAL	$ 84.492.209

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **ANA MARIA LARA URIBE** y **ORLANDO HOYOS LOZANO.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4446
Rad. 024-2015-00531-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **ANA MARIA LARA URIBE** y **ORLANDO HOYOS LOZANO,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ORLANDO HOYOS LOZANO** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MARGA LUCENA CORTES ENCIZO** y **ANDRES FELIPE CORTES ENCIZO,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **ANA MARIA LARA URIBE** y **ORLANDO HOYOS LOZANO.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ORLANDO HOYOS LOZANO,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO AGRARIO informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4420 Rad. 027-2015-00664-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCO AGRARIO informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4447
Rad. 035-2016-00142-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 149) $35.005.386.63 y costas (fl 133) $2.161.000 cuya suma asciende a $37.166.386.63 y se han realizado abonos por valor de $11.091.084.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DIECISIETE MILLONES MIL SETECIENTOS UN MIL NOVENTA PESOS M/CTE $ 17.701.090.00.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.478, los títulos judiciales por hasta por valor de **DIECISIETE MILLONES MIL SETECIENTOS UN MIL NOVENTA PESOS M/CTE $ 17.701.090.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002268098	02/10/2018	$ 17.701.090,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informando que se levantó una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4448 / Rad. 025-2013-00785-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informa que se levantó la medida cautelar registrada sobre el vehículo de placas CWT-516 y que fue decretada en este asunto; por lo que el Juzgado agregará el documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali informando que existen depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4449 / Rad. 018-2018-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 18 Civil municipal de Cali, informa que existen depósitos judiciales por lo que procedió a realizar la conversión respectiva, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. _199_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante coadyuvada con la demandada, presentan solicitud de terminación supeditada al cumplimiento de un acuerdo y el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 4415
Rad. 030-2015-00122-00

Dentro del presente proceso, se tiene que las partes llegaron a un acuerdo para terminar el proceso por pago total de la obligación (folio 97 C-1), el cual consiste en realizar el pago de $8.200.000.00 M/Cte. a favor de la parte demandante; no obstante, revisado el expediente y las ultimas actuaciones se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, aunado a que se han realizado pago de depósitos judiciales, quedando como saldo pendiente por pagar el valor de $568.329.00 M/Cte.

Adicional a lo anterior, se evidencia que dentro del presente tramite reposa solicitud de remanentes vigente, por lo que el despacho concluye que aprobar un acuerdo por valor de $8.200.000.00 M/Cte., resulta lesivo para los intereses del demandante que solicito el embargo de remanentes.

En razón a lo anterior, no será aceptada la solicitud de terminación presentada por las partes. hasta que sea adecuada a lo que realmente se adeuda en este proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación conforma a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO AGRARIO informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4416/ Rad. 033-2012-00667-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO AGRARIO informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y FINANDINA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4414 Rad. 007-2010-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y FINANDINA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega el Decomiso realizado por la Policía Metropolitana de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4418 / Rad. 034-2007-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Policía Metropolitana de Cali informa sobre el decomiso del vehículo de placas CKB-445, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR **A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior decomiso realizado por la Policía Nacional, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario